

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante el
Decreto Supremo N° 005-2002-EF**

DECRETO SUPREMO N° 228-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que el Canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF y modificatorias, se aprobó el Reglamento de la Ley de Canon;

Que, el inciso d) del artículo 2 del citado Reglamento de la Ley de Canon establece que la base de referencia para calcular el Canon Hidroenergético está constituida por el 50% del Impuesto a la Renta pagado por las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen recurso hídrico;

Que, el segundo párrafo del referido inciso d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Canon, establece que en el caso de las empresas concesionarias que además de producir energía eléctrica utilizando el recurso hídrico produzcan energía proveniente de otras fuentes, se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas concesionarias a fin de determinar el monto del citado impuesto que será utilizado para calcular el Canon Hidroenergético. Dicho factor se obtendrá de la estructura de volúmenes de producción de energía eléctrica, que para tal efecto informe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, es necesario modificar el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-EF, con el fin de establecer el criterio para determinar los ingresos y rentas que se considerarán como base de referencia para calcular el monto del Canon Hidroenergético a partir del Impuesto a la Renta pagado por una misma empresa considerada en la actividad económica de generación de energía eléctrica utilizando recursos hídricos y que a su vez realice actividades que no generan Canon;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27506;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, a fin de establecer el criterio para determinar los ingresos y rentas que se considerarán como base de referencia para calcular el monto del Canon Hidroenergético a partir del Impuesto a la Renta pagado por una misma empresa considerada en la actividad económica de generación de energía eléctrica utilizando recursos hídricos y a su vez actividades que no generan Canon.

Artículo 2.- Incorporación del tercer párrafo del inciso d) al artículo 2 del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias
Incorpórase como tercer párrafo del inciso d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, el texto siguiente:

“Artículo 2.- (...)

d) (...)

En aquellas empresas que además de producir energía eléctrica utilizando el recurso hídrico, tengan otra u otras actividades que no generan Canon, se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado Impuesto que será utilizado para calcular el Canon. Dicho factor se obtendrá de forma proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada actividad, en ese orden de prioridad. Para tal efecto, las referidas empresas deberán remitir al Ministerio de Energía y Minas hasta el 30 de abril de cada año dicha información. En el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dicho Canon se determinará en partes iguales.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Para el año fiscal 2016, una vez determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye recurso del Canon Hidroenergético, los índices de distribución correspondientes al ejercicio fiscal 2015, excepcionalmente, serán publicados en el mes de julio de 2016, y la cuota correspondiente al mes de junio de 2016, a que se refiere el inciso a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, será transferida en el mes de julio de 2016.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS

Ministra de Energía y Minas